



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena**

Dirección: Calle del Cuartel del Fijo, Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3, Oficina 306.

Código: 130014003016

Correo: [j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ejecutivo (mínima cuantía)

**Demandante:** CENTRO MÉDICO MARÍA AUXILIADORA PH Nit. 901479719-1.

**Demandado:** CARMEN ESPERANZA VARGAS ZAPATA C.C. 22.636.755

**Radicado:** 13001-40-03-016-2021-00710-00.

Procede el despacho decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo contra la demandada CARMEN ESPERANZA VARGAS ZAPATA C.C. 22.636.755 en virtud de la demanda ejecutiva (mínima cuantía) presentada por CENTRO MÉDICO MARÍA AUXILIADORA PH, identificado con Nit. 901479719-1, a través de apoderada judicial, en la que solicita el pago forzado de la siguiente obligación:

1. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$3.632.597,82) por concepto de cuotas de administración ordinarias causadas desde el mes de mayo a octubre del 2021.
2. La suma de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69.709.55) por concepto de intereses moratorios.
3. Más las correspondientes cuotas de administración e intereses moratorios que se causen con posterioridad hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Revisada la presente demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que se negará el mandamiento de pago, por las siguientes razones:

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Siendo así, este claustro judicial deberá negar el mandamiento de ejecutivo deprecado por la parte demandante, toda vez que no se desprende del documento anexo el cumplimiento de los presupuestos señalados en la norma citada, de aquel no se evidencian las fechas exactas de vencimiento de cada una de las obligaciones que se imputan a la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada DANIELA GALINDO BARRIOS identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.050.968.939 y Tarjeta Profesional No. 332.039 del C.S. de la J, como apoderada del CENTRO MÉDICO MARÍA AUXILIADORA PH, identificado con Nit. 901479719-1, en los términos y para los efectos previstos en el

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Proceso Ejecutivo (mínima cuantía)

Demandante: CENTRO MÉDICO MARÍA AUXILIADORA PH Nit. 901479719-1.

Demandado: CARMEN ESPERANZA VARGAS ZAPATA C.C. 22.636.755

Radicado: 13001-40-03-016-2021-00710-00.

memorial poder visible a folios 5 y 6 del archivo 2 del expediente digital.

**CUARTO:** Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-decartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
POR ESTADO No. <b>012</b> LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO.
EN CARTAGENA, BOLÍVAR, EL DÍA <b>09 DE</b> <b>FEBRERO DE 2022</b> , HORA: 8:00 A.M.
 SECRETARIA _____

CEUA